

Los primeros decretos de la Ley de Calidad

Una vez superados los complejos trámites de elaboración que requiere una ley orgánica, el pasado 24 de diciembre de 2002 el Boletín Oficial del Estado publicaba la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE). Con esta promulgación se cierra una etapa intensa de diálogo, consultas, estudio y elaboración de una ley que recoge medidas altamente demandadas por amplios sectores de la comunidad educativa española

Isabel Couso Tapia
Secretaria general de Educación y FP del MEC

La dinámica intrínseca propia de una ley de estas características pide su posterior desarrollo en una normativa de inferior rango, para que las medidas y principios establecidos en ella se apliquen de la forma más correcta y eficaz posible.

Por ello, la ley encomienda al Gobierno el desarrollo de la normativa que, por su propia naturaleza, corresponde al Estado. Mientras que serán las propias comunidades autónomas las que, en uso de sus competencias, completen los restantes aspectos.

Además de este mandato genérico de desarrollo de la ley, fundamentado en nuestro ordenamiento constitucional, la misma norma establece que el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, aprobará el calendario de aplicación de esta ley, que tendrá un ámbito temporal de cinco años, a partir de su entrada en vigor.

Corresponde al Ministerio de Educación Cultura y Deporte la responsabilidad de asumir estos mandatos en el plazo establecido. Por ello, el pasado 6 de febrero se presentaron los proyectos de los primeros reales decretos de desarrollo de la Ley de Calidad, cuando aún no había transcurrido más de mes y medio desde su publicación oficial.

Con ello queda claro la implicación responsable del Ministerio de Educación en todo el proceso, dado que este desarrollo normativo tiene que ser completado y aplicado por las administraciones educativas de las distintas comunidades autónomas en el ejercicio de sus propias competencias.

Por otro lado, los textos legales que ahora se proponen tienen que ser sometidos a la consulta de las comunidades autónomas y, posteriormente, al dictamen del Consejo Escolar del Estado. Este proceso tiene su propio tiempo y plazo de tramitación, por lo que se requiere comenzar lo antes posible.

El decreto de calendario

En el real decreto de calendario se incluye la implantación de las enseñanzas de régimen general y las equivalencias de los títulos afectados por la ley. Asimismo, se regula la extinción gradual del plan de estudios de las enseñanzas de idiomas en vigor.

El calendario propuesto tiene por objeto proporcionar a los diferentes sectores de la comunidad escolar y a las distintas administraciones educativas una referencia clara sobre la que orientar sus expectativas y planificar su gestión en un plazo de cinco años, como he indicado anteriormente.

Cuando ha sido posible, el calendario de aplicación de la ley ofrece una flexibilidad que merece ser detectada. Así, se determina que la implantación del primer curso de la Educación Preescolar se haría en el curso académico 2004-2005, pero dando la posibilidad a las comunidades autónomas que lo deseen para anticipar su implantación el próximo curso escolar.

Lo mismo sucede con la implantación general e inicio de la gratuidad en la Educación Infantil.

Para el próximo curso escolar 2003-04 únicamente se implantará con carácter general el fin de la “promoción automática” en la Educación Secundaria Obligatoria, desarrollando de esta manera el principio de “cultura de esfuerzo” entre los alumnos de esta etapa educativa y, al mismo tiempo, atendiendo la demanda generalizada del profesorado en relación con este importante aspecto.

Otras novedades de la ley, como los itinerarios formativos o los Programas de Iniciación Profesional comenzarán a implantarse en el curso 2004-05. La Prueba General de Bachillerato, cuya superación será necesaria para obtener el título de Bachiller, se pondrá por primera vez en práctica en el curso 2005-06. En ese mismo curso se implantará el nivel básico en la enseñanza de idiomas, con lo que se pretende homologar la certificación del conocimiento de lenguas extranjeras a las directrices europeas.

Otros proyectos de reales decretos se refieren al establecimiento de los aspectos educativos básicos de la Educación Preescolar para niños de 0 a 3 años y las enseñanzas comunes para los niveles de Educación Infantil y Primaria, cuyos currículos se adaptan a las novedades establecidas por la ley. De ellos, podemos destacar el estímulo al iniciar el proceso de la lectura y escritura con los alumnos de Educación Infantil; mientras que en el de Educación Primaria se establecen las enseñanzas comunes del conjunto de áreas que conforman este nivel, entre las que se incluyen las de lenguas extranjeras, cuya enseñanza se adelanta obligatoriamente al primer ciclo.

También se insiste en fomentar la comprensión lectora desde la Educación Primaria y en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como elemento clave para que las nuevas generaciones obtengan la cualificación y el máximo aprovechamiento de los cambios que se están produciendo en la sociedad del conocimiento.

La Prueba General de Bachillerato, cuya superación será necesaria para obtener el título de Bachiller, se pondrá por primera vez en práctica en el curso 2005-06

En el real decreto de Educación Secundaria Obligatoria se desarrollan las distintas asignaturas que configuran los itinerarios de tercero y cuarto curso. Estas asignaturas se organizan en comunes y específicas. También se establece la ordenación de los Programas de Iniciación Profesional, estableciendo su estructura: una formación básica, integrada por distintos ámbitos de conocimiento, y una Formación Profesional integrada por módulos profesionales.

Para el Bachillerato se establecen las asignaturas comunes y específicas propias de cada una de las tres opciones en que queda organizada esta etapa educativa.

Con este conjunto de proyectos de reales decretos que se han presentado, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha hecho un esfuerzo notable para que los principios y medidas que la Ley Orgánica de Calidad de la Educación propone, se apliquen y, de este modo, lograr una auténtica educación de calidad demandada por la sociedad española como garantía de un futuro mejor para todos.

Sociedad, Cultura y Religión

Otro aspecto que cabe a destacar es la inclusión de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión, para los distintos niveles y etapas educativas, ya que pasa a ser una materia obligatoria para todos los alumnos.

Esta materia tendrá dos opciones: una de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o, en su caso, los alumnos, entre aquellas que tengan suscritos acuerdos con el Estado; y otra de carácter no confesional.